Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL
Demandante	MILDREY YAMILE VILLA MONTOYA
Demandado:	ADRIAN ALBERTO ECHEVERRI Y OTROS
Radicado	05001-40-03-014-**2022-00575**-00
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	**1349**

La demanda instaurada deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: deberá adecuar las pretensiones de la demanda, tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P

> *"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*
> *(…)*
> *4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."*

Para ello tendrá encuentra además del artículo precitado lo establecido en el art 378 C.G.P.

SEGUNDO: Deberá adecuar el escrito de la demanda conforme al proceso que pretende adelantar dado que en algunas partes indica "PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL"

TERCERO: Deberá aportar un nuevo poder conferido, mediante el cual se indique correctamente el proceso que se pretende adelantar.

CUARTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, según corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DORA PLATA RUEDA
JUEZ (E)

P4

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6c7dbee1f6aef88a83129d4b4dd94fefe32a750895e6d18bac72544274872b**
Documento generado en 08/07/2022 12:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica